RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2009

LICENCIA EN LA MATRICULA, SUSPENSION TEMPORAL.

Visto:

Que la Ley Nº XIV-0363-2004 (5691) prevé en su:

ARTICULO 16.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tendrá por objeto: ... b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren. c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados. ...;

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles: a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción. ...;

Considerando:

- 1. Que bajo ciertas circunstancias, con el fin de evitar que el matriculado deba solicitar su baja y posterior rematriculación, corresponde el otorgamiento de licencias en la matrícula.
- 2. Que se hace necesario reglamentar expresamente el procedimiento de otorgamiento de dichas licencias en las matrículas que debe llevar este Consejo, que expresamente soliciten los matriculados.
- 3. Que ante la profusa cantidad de normas emitidas desde su creación, nuestro Consejo ha iniciado un proceso de clarificación (en función de las experiencias recogidas) de las resoluciones vigentes, así como también en otra etapa, de contar con un juego normativo que comience a partir del 01/01/07.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

RESUELVE:

- 1°.- Fijar las condiciones, requisitos y efectos para el otorgamiento de licencias en la matrícula profesional.
- 2°.- Serán condiciones necesarias para tramitar una licencia en la matrícula:
 - a) Que el matriculado solicitante presente una nota (cuyo modelo se adjunta como Anexo I) al Consejo Directivo solicitando la misma, indicando la causal y el período. Además deberá manifestar conocer las normas que rigen las licencias de matrículas.
 - b) Encontrarse al día (mes en que la solicita) en el pago de la matrícula y no mantener otras deudas devengadas con el Consejo, así como tampoco procesos éticos en ejecución.

- 3°.- El Consejo Directivo, otorgará las licencias sólo en los siguientes casos:
 - a) Por viaje del matriculado fuera de la provincia, sea por motivos laborales o de capacitación profesional únicamente, y por un periodo no menor de tres meses, ni mayor a un año.
 - b) Por enfermedad del matriculado, que lo imposibiliten para ejercer la profesión, por un periodo no menor de seis meses, debiendo presentar una historia clínica, siendo renovable a su solicitud semestralmente, en caso de subsistir la incapacidad, hasta en una oportunidad.
- 4°.- El otorgamiento de la licencia implicará para el matriculado los siguientes efectos:
 - a) La suspensión del pago de derecho de ejercicio y todo otro pago que deban efectuar los matriculados al CPCEPSL.
 - b) La suspensión de la posibilidad de ejercer la profesión en la provincia de San Luis.
 - c) La suspensión de todos los derechos y beneficios que brinda el CPCEPSL.
 - d) La posibilidad de ser sancionado éticamente, si realizara ejercicio de la profesión en el ámbito de la provincia mientras rige la licencia o hubiera falseado datos en la nota de solicitud.
 - e) La interrupción, por el período de licencia, en la antigüedad como matriculado en el CPCEPSL.
 - f) Que vencido el plazo final de la licencia, renacerán todas las obligaciones y derechos que otorga la matrícula, de manera automática. A efectos de los derechos y beneficios que prevean períodos de carencia, será considerado en las condiciones de un nuevo matriculado.
- 5°.- El matriculado se compromete, si durante la vigencia de la licencia se modificaran las circunstancias que la generaron, bajo apercibimiento de las sanciones éticas que correspondan, a informar la situación inmediatamente al C.D. solicitando el cese de la licencia.
- 6°.- A partir del 01/01/09 se aplicará el efecto previsto en el artículo 4° inciso f) a todas las licencias otorgadas hasta la fecha de la presente resolución, salvo que se de con anterioridad la situación prevista en el artículo 5°.
- 7°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día seis de junio de dos mil nueve y a partir de esa fecha se deroga toda resolución que se encuentre vigente sobre licencias de matrículas.
- 8°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados, especialmente a quienes a la fecha de esta resolución se encuentren con licencias otorgadas, con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiador de Resoluciones.

San Luis, 05 de junio de 2009.

CPN Ada Valeria Salinas Secretario C.P.C.E.P.S.L. CPN Fernando Casals Presidente C.P.C.E.P.S.L.

ANEXO I RES. GENERAL CPCEPSL 12/2009

	San Luís/ V. Mercedes/Merlo ,de 20
	SOLICITA LICENCIA EN LA MATRICULA.
Señor Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas	
S/	D
El(la) que suscribe	
A sus efecto aporto los datos requeridos por la misma, bajo fe de juramento:	
APELLIDO	
NOMBRE	
MATRICULA	
CAUSAL	
FECHA DE COMIENZO	
FECHA DE FINALIZACION	
Además me comprometo, si durante la vigencia de la licencia se modificaran las circunstancias que la genera- ron, bajo apercibimiento de las sanciones éticas que correspondan, a informar la situación inmediatamente al C.D. solicitando el cese de la licencia.	
Adjunto a la presente: 1) 2) 3) 4)	
Esperando un despacho favorable sobre el particular, saluda al Sr. Presidente con distinguida consideración.	
	Firma